INFORME SECRETARIA: Roldanillo, 19 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez informando el presente proceso cuenta con más de 2 años de inactividad, y que la última actuación efectiva data del 16 de diciembre de 2019. Igualmente, informo que no obran títulos judiciales a favor del presente proceso ni existe embargo de remanentes a favor de otros procesos. Sírvase proveer.

ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
Roldanillo, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Radicación: 76-622-40-03-001-2016-00269-00
Referencia: Ejecutivo
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Jorge Armando Reyes
Auto (T): 2369
(Con Sentencia)

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Revisar la procedencia de declarar en el presente proceso "Ejecutivo" instaurado por el Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Jorge Armando Reyes, la terminación por desistimiento tácito.

CONSIDERACIONES:

Sea lo primero señalar que es un imperativo legal lo ordenado por el artículo 317-2 del CGP, el cual reza:

> *"Artículo 317. Desistimiento Tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: (…) 2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.*
> *El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas: (…)*
> *b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años".*

En ese entendido, revisado el expediente, se observa que el proceso cuenta con auto que ordena seguir adelante la ejecución y la última actuación data del 16 de diciembre de 2019, habiendo transcurrido hasta

la fecha más de dos años sin que la parte actora realizara gestión alguna que diera impulso efectivo al proceso, por tanto, no puede menos la Instancia que dar aplicación al artículo 317-2-b) del CGP, declarando terminado el proceso por desistimiento tácito del demandante, sin condena en costas y ordenando el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en lo actuado, dado que según informe secretarial, no existe embargo de remanentes a favor de otros procesos.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

R E S U E L V E

PRIMERO: DECLARAR la terminación por Desistimiento Tácito del proceso Ejecutivo promovido por el Banco de Bogotá S.A. en contra del señor Jorge Armando Reyes.

SEGUNDO: ORDENAR el desglose del título valor allegado como base de la presente ejecución, en favor de la parte ejecutante y previa cancelación del arancel judicial, dejándose anotación que el proceso terminó por desistimiento tácito.

TERCERO: ORDENAR la cancelación del embargo de cuentas bancarias a nombre del señor Jorge Armando Reyes**,** identificado con C.C. 16.554.085, en las entidades bancarias: Bancolombia, Banco Colpatria, Banco BBVA, Banco De Bogotá, Banco de Occidente, Banco Popular S.A, Davivienda S.A, Banco Caja Social, Banco Helm, Banco AV-Villas, Banco Citibank, Agrario de Colombia S.A, Banco CorpBanca, Banco GNB Sudameris, Bancoomeva**,** Banco Pichincha, Banco Finandina, Bancamía y Banco Falabella, decretado mediante auto No. 1227 del 11 de noviembre de 2016. Ofíciese.

CUARTO: ABSTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: ORDENAR el archivo del proceso, previa cancelación de su radicación, y una vez realizadas las anotaciones respectivas.

N O T I F Í Q U E S E

La Juez,

MAGDA DEL PILAR HURTADO GOMEZ

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE ROLDANILLO
SECRETARIA

Roldanillo, **11 DE ENERO DE 2023** Notificado por Anotación en Estado de la misma fecha.

ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

Firmado Por:

Magda Del Pilar Hurtado Gomez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Roldanillo - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d3521380266e07635dce66a4afe886f350c2420e8cd007cd6cec5a957c88bab8**

Documento generado en 19/12/2022 05:15:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica